



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Octubre diez de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0482
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00278 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	MARY LUZ ANAYA PERALTA
DEMANDADA	MARIO ALBERTO SUAREZ PERALTA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La señora MARY LUZ ANAYA PERALTA presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge el señor MARIO ALBERTO SUAREZ PEDROZA, la cual fue presentada ante el Juzgado de Familia de Apartado, quien la remitió por competencia a este despacho, por considerarse ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora MARY LUZ ANAYA PERALTA presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge el señor MARIO ALBERTO SUAREZ PEDROZA, por la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, modificados por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada en la citada Ley.

CUARTO: ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Comisario de Familia de la localidad por la existencia de hijos menores de edad.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado ANDRES FELIPE MONTES ANAYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.988.751 y con tarjeta profesional 245.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de octubre 11 de 2022**